



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17.

j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **informando que el apoderado Judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el Auto Interlocutorio No.1348.** Pasa para lo pertinente.

**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Tres (03) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00057-00
DEMANDANTE	CILIA CENETH OROZCO GUAPACHA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
ASUNTO	REVOCA AUTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1498

I.OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se informa que la apoderada Judicial de la parte demandada COLPENSIONES interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el **Auto Interlocutorio No.975 del 01 de Septiembre de 2022.**

II.FUNDAMENTO DEL RECURRENTE

Indica la apoderada Judicial de la parte demandada, que a través de correo electrónico el presente Despacho Judicial **(1)** *notifica el Auto Admisorio de la demanda y el escrito de la demanda con sus anexos de la señora **CILIA CENETH OROZCO GUAPACHA**, pero los documentos adjuntos corresponden a la demandante **MARTHA ISABEL CARDENAS MORENO** C.C 51824132 y NO a la demandante **CILIA CENETH OROZCO GUAPACHA** Rad. 760013105-020-2021-00057-00 **(2)*** A su vez indica, que tal acto de notificación

no cumplió la finalidad para la cual está diseñado, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, por lo cual solicita **(3)** declarar la nulidad del Auto 975 de fecha 31 de Agosto de 2022 emitido por este Despacho Judicial, en el cual se dio por no contestada la demanda de la señora **CILIA CENETH OROZCO GUAPACHA** con radicación 760013105-020-2021-00057-00 y se efectuó en debida forma la notificación a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, conforme lo establece el Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y Artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Junio del 2022.

III. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición se encuentra enmarcado en el artículo **318 y 319 del Código General del Proceso**, denotándose que como requisitos del mismo se plasman **(i)** el termino en el que este debe proponerse, esto es dentro de los **tres (3) días siguientes a la notificación del auto**, excepto cuando este haya sido dictado en audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto; **(ii)** el recurso debe interponerse con expresión de las razones que lo sustenten. Denotándose por lo tanto que la parte recurrente cumplió a cabalidad con los presupuestos procesales.

Cumplido los presupuestos procesales, enmarcados por el ordenamiento procesal a fin de tramitar el recurso de reposición, resta para esta instancia realizar un estudio de fondo de la solicitud de revocatoria del **Auto interlocutorio No.975, decisión que data del 01 de Septiembre de 2022.**

En ese orden de ideas, se debe indicar que, una vez realizada el estudio del presente asunto, se encuentra que por parte del Despacho Judicial se incurrió en error, al notificar el Auto Admisorio de la demanda, y los anexos del mismo a la parte demandada tal y como lo expone la recurrente en el antedicho recurso.

No obstante, a ello, y como quiera que la parte ejecutante dentro del término de ejecutoria elevó solicitud de reposición en subsidio de apelación,

se accederá a esta y como consecuencia se revocara el Auto Interlocutorio No.975 objeto de censura.

Una vez aclarado lo anterior, se procederá a notificar en debida forma el auto admisorio de la demanda, y en consecuentemente fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los **artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

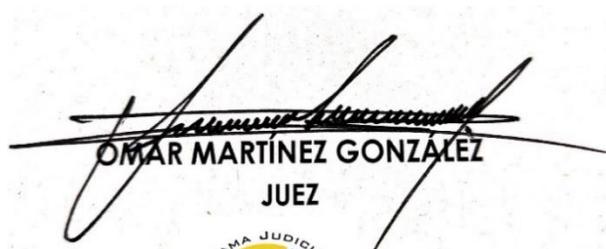
Conforme a lo antes expuesto, el Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 975 de fecha Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

CUMPLASE

H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ




JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" de Cali, Piso 17.
j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez respecto del presente proceso, **informando que se adiciona lo pertinente al Auto Interlocutorio No.1498 del 03 de Noviembre de 2022.** Pasa para lo pertinente.

HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

CIUDAD Y FECHA	Cali- Valle, Veintinueve (29) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)
REFERENCIA	Expediente No. 76001-31-05-020-2021-00057-00
DEMANDANTE	CILIA CENETH OROZCO GUAPACHA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ASUNTO	ADICIONA AUTO

AUTO INTERLOCUTORIO No.1701

Se evidencia, que este Despacho Judicial resolvió el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, contra el **Auto Interlocutorio No. 975 del 01 de Septiembre del presente año**, el cual fue interpuesto por la apoderada Judicial de la entidad demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Recurso que fue resuelto mediante Auto Interlocutorio No.1498 del 03 de Noviembre de 2022, en el cual se ordenó;

"...PRIMERO: REPONER para REVOCAR el Auto Interlocutorio No. 975 de fecha Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia..."

Sin embargo, se observa que en dicho Auto Interlocutorio No. 1498, nada se dispuso respecto a la contestación de la demanda, por parte de la demandada la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, ni tampoco respecto a la fijación de la fecha de audiencia

del proceso de la referencia, por lo que se adicionará lo correspondiente al citado Auto Interlocutorio en aras de garantizar el debido proceso.

Conforme a lo antes expuesto, este Despacho Judicial;

RESUELVE

ADICIONAR al **AUTO INTERLOCUTORIO No. 1498 del 03 de Noviembre de 2022**, los numerales **SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO** y **SEXTO**; por lo tanto, la parte resolutive del adicionado Auto en cita quedará así:

(...)

PRIMERO: REPONER para **REVOCAR** el Auto Interlocutorio No. 975 de fecha Primero (01) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022), De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la demandada **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA, al Dr. **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con C.C 16.736.240 y T.P 56.392 del C. S de la J. para que actúe como apoderado principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, y como sustituta a la Dra. **DIANA MARIA BEDON CHICA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.551.759 de Cali y Tarjeta Profesional No. 129.434 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido.

CUARTO: FÍJESE el día **TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.)**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del citado Código.

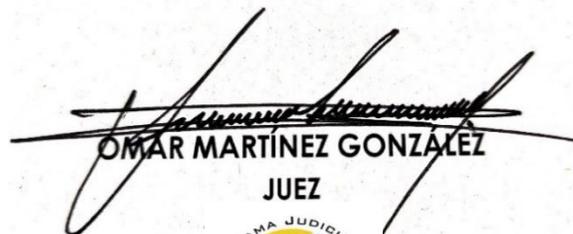
QUINTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo , siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al Despacho para recibir notificaciones.

SEXO: SE ADVIERTE A LAS PARTES que deben asistir a las audiencias y/o diligencias a través de los medios tecnológicos idóneos, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, en aras de garantizar el debido proceso.

SÉPTIMO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el **Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de Abril de 2020.**

NOTIFIQUESE

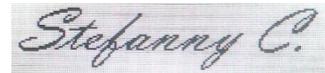
H.S.C.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 30 de Noviembre de 2022

En **Estado No. 098** se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA